

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:

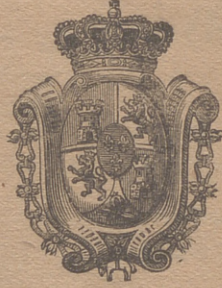
Por un mes	2	ptas.
tres meses	5.50	"
seis meses	10.50	"
un año	20.50	"

Fuera de la Capital:

Por un mes	2.50	ptas.
tres meses	7	"
seis meses	12.50	"
un año	24	"

Números sueltos, 0.25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particular que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta artículo 1.º del Código Civil)

Se publica los martes, jueves y sábados.

Se suscribe en la Contaduría de la Excma. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Septiembre.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Constantemente y en numero considerable se están recibiendo en este Ministerio reclamaciones contra Diputaciones provinciales y Ayuntamientos por créditos de distintas clases que estas Corporaciones adeudan, sin que encuentren los respectivos acreedores el medio de hacerlos efectivos.

Entre esos créditos, los hay procedentes de suministros a los Establecimientos de Beneficencia, de intereses y amortización de empréstitos y otras operaciones de crédito, de alquileres de locales, de haberes a Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, de haberes a funcionarios de todas clases provinciales y municipales, de suministro de luz y de contratos de obras y servicios de distinta naturaleza.

Muchos de estos créditos tienen afecto a su pago garantías especiales, y a pesar de ello, no han logrado los poseedores de los mismos su justa efectividad.

Se da el caso de que existen Corporaciones que deben por atenciones de Beneficencia cantidades enormes y hay algunas que adeudan a sus funcionarios anualidades enteras. Esto no puede perdurar, y el Gobierno no puede tolerar impasible que las Corporaciones provinciales y municipales sigan sin cumplir las obligaciones que han contraído, pues sería hacerse solidario de una conducta punible; antes por el contrario, cumpliendo la misión que le imponen los artículos 130 de la ley Provincial y el 179 de la Municipal, está obligado a corregir y castigar estas infracciones.

Para ello, no es preciso dictar ninguna nueva disposición, sino que basta con recordar el cumplimiento de algunas, que a pesar de encontrarse en pleno vigor, están sin cumplir y en absoluto olvido.

Entre estas disposiciones figura el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902, en el que de una

manera clara, precisa y terminante se fijan reglas sobre ordenación de pagos que, si se hubiesen cumplido, es evidente que no podría haberse llegado a esta lamentable situación. Contiene este Real decreto el artículo 9.º, el cual hace responsable personalmente del incumplimiento de sus reglas a los Ordenadores de pagos, Contadores o Concejales Interventores en su caso, y a los Depositarios, y desde la fecha de su publicación no conoce este Ministerio un solo caso en que tal responsabilidad se haya hecho efectiva. Esta sanción, que hubiera sido eficaz, sin duda, es preciso que se aplique, y a ello se halla dispuesto este Ministerio, decidido a que no continúe semejante estado de cosas que todo el mundo deplora y resuelto a impedir que Corporaciones que tienen en el mayor de los abandonos sagradas obligaciones, satisfagan gastos para festejos y otros supérfluos, todos ellos de carácter voluntario.

Con ello se evitará el que algunos interesados vean, como se han visto, en la necesidad de tener que acudir incluso a formular sus reclamaciones por la vía diplomática, con el consiguiente desprestigio para la Administración española.

Por todo lo expuesto se hace preciso recordar a V. S. que el aludido Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 está en pleno vigor, recordando ese Gobierno a su vez y exigiendo su más exacto cumplimiento a esa Diputación y Ayuntamientos de la provincia, y aplicando, en su caso, inexcusablemente, la sanción que el mismo contiene en su artículo 9.º

Otra de las causas a que obedece el mal que se lamenta es el abandono en que estas Corporaciones tienen su gestión recaudatoria, como lo prueba que casi todas ellas tienen cantidades mucho mayores pendientes de cobro que pendientes de pago, es preciso que por V. I. se excite el celo de los Alcaldes y Presidente de esa Diputación, para que procedan a activar el cobro de lo que se les adeude.

Como resulta intolerable que se tengan abandonadas obligaciones de carácter tan sagrado como las de Beneficencia, y en cambio se satisfacen gastos de carácter voluntario, se hace necesario impedir que se abone gasto alguno de esta clase, ínterin no se hayan satisfecho todos los gastos de carácter obligatorio, así corrientes como atrasados, y que cuando V. I. tenga conocimiento

de que se ha incumplido esta prevención, si se tratase de Ayuntamientos, proceda inmediatamente a hacer efectiva la responsabilidad determinada en el artículo 9.º del aludido Real decreto de 22 de Diciembre de 1902, procediendo a ello por la vía de apremio, y si se tratase de esa Diputación, lo ponga en conocimiento de este Ministerio para los mismos efectos.

Por lo que queda expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. I. se

dé el más exacto cumplimiento a las prevenciones de la presente circular y que publicará en el Boletín Oficial de esa provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1921.

COELLO

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 17 de Septiembre.)

Diputación Provincial

AÑO DE 1921-22

MES DE SEPTIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De inmediato pago	De diferible pago		
		Pesetas	Pesetas		
1.º	Administración provincial— Personal	30886 66	" "		30886 66
2.º 1.º	Administración provincial— Material	" "	" "		" "
2.º 2.º	Servicios generales	6683 72	" "		6683 72
3.º	Obras obligatorias	8224 93	" "		8224 93
4.º	Cargas	13341 06	" "		13341 06
5.º	Instrucción pública	6299 04	" "		6299 04
6.º	Beneficencia	88550 58	" "		88550 58
7.º	Corrección pública	3300 "	" "		3300 "
8.º	Imprevistos	1000 "	1000 "		2000 "
10.	Carreteras	" "	" "		" "
11.	Obras diversas	" "	" "		" "
12.	Otros gastos	14652 72	2750 "		17402 72
	TOTAL	172938 71	3750 "		176688 71

Logroño, 29 de Agosto de 1921.—El Contador de fondos provinciales, Silverio Pardo.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Gutiérrez de Bárcena.

Aprobada por la Excma. Comisión provincial en sesión celebrada el día 29 del actual.

Logroño, 31 de Agosto de 1921.—El Vicepresidente, Atilano Arizmendi.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Provincia de Logroño

Mes de AGOSTO de 1921

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Glosopeda	Torrecilla	Dos	Bovina	148	»	148	»	»
Idem	Idem	Torrecilla	Ovina	26	»	26	»	»
Idem	Nájera	Dos	Bovina	9	104	40	21	52
Idem	Idem	Ocho	Ovina	438	450	698	»	190
Idem	Idem	Anguiano	Caprina	»	18	16	»	2
Idem	Idem	Idem	Porcina	»	49	35	14	»
Idem	Sto. Domingo	Herramélluri	Ovina	75	30	95	»	10
Idem	Haro	Dos	Ovina	80	»	80	»	»
TOTAL				776	651	1138	35	254
Viruela	Haro	Tres	Ovina	3	65	6	8	54
Idem	Sto. Domingo	Santurdejo	Idem	16	23	13	20	6
Idem	Nájera	Cuatro	Idem	58	140	64	8	126
Idem	Logroño	Alberite	Idem	»	4	»	4	»
Idem	Calahorra	Dos	Idem	»	130	»	»	130
TOTAL				77	362	83	40	316
Mal rojo	Sto. Domingo	Santurdejo	Porcina	»	5	3	»	2
Idem	Haro	Briones	Idem	4	»	4	»	»
TOTAL				4	5	7	»	2
Rabia	Logroño	Lagunilla	Canina	»	1	»	1	»
Durina	Sto. Domingo	Santurdejo	Equina	1	»	»	»	1

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Hilario de Bidasolo.

Ayuntamiento de Haro

AÑO DE 1921-22

MES DE SEPTIEMBRE

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Ayuntamiento, conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	OBLIGACIONES	GASTOS OBLIGATORIOS			TOTAL
		De pago inmediato	De pago diferible	GASTOS voluntarios	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	3946 29	324 15	» »	4270 44
2.º	Policia de seguridad	1778 01	240 68	» »	2018 69
3.º	Policia urbana y rural	2914 23	65 27	38 »	3017 50
4.º	Instrucción pública	280 69	99 12	45 »	424 81
5.º	Beneficencia	1524 96	203 84	38 »	1766 80
6.º	Obras públicas	908 33	» »	» »	908 33
7.º	Corrección pública	595 78	925 10	125 »	1645 88
8.º	Montes	» »	» »	» »	» »
9.º	Cargas y contingente provincial	11574 42	3215 »	362 08	15151 50
10.	Obras de nueva construcción	» »	» »	» »	» »
11.	Imprevistos	» »	» »	116 75	116 75
12.	Resultas	» »	» »	» »	» »
TOTAL		23522 71	5073 16	724 83	29320 70

Haro, 3 de Septiembre de 1921.—El Contador interino, Anselmo Lacuesta.—V.º B.º: El Alcalde, Agustín Gómez.

Aprobada en sesión de ayer.—Haro, 9 de Septiembre de 1921.—El Secretario, Lorenzo Delgado.

BERCEO

Don Francisco Alesón Alvarez, Secretario del Ayuntamiento de Berceo.

Certifico: Que el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño del día siete de Julio último, ha permanecido al público el tiempo ordenado en el mismo, en el cual se publica el proyecto de la conducción de energía eléctrica de la Cooperativa Eléctrica de los Sindicatos Católicos de San Millán de la Cogolla y Alesanco, a los pueblos de Cañas, Canillas, Torrecilla sobre Alesanco, Alesanco y demás, sin que en el tiempo determinado se haya presentado reclamación alguna.

Y para que conste y surta los efectos legales y cumpliendo lo ordenado, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de esta Alcaldía, en Berceo a diecisiete de Septiembre de mil novecientos veintiuno.—Francisco Alesón.—V.º B.º: El Alcalde, Timoteo Ruiz.

IGEA

Desde el día 10 del actual en la Secretaría del Ayuntamiento, se hallará de manifiesto al público por espacio de quince días, el Registro fiscal de edificios y solares de este término, a fin de que pueda ser libremente examinado y presentar los contribuyentes en él comprendidos, las reclamaciones que estimen pertinentes, en la inteligencia que transcurrido referido plazo, no se admitirá ninguna.

Igea, 11 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, José Benito.

HUÉRCANOS

Don Calixto Hoces Torrecilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo de procederse a la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se invita por medio del presente edicto a todos los propietarios de los mismos, tanto vecinos como forasteros, para que dentro de quince días presenten en esta Alcaldía las relaciones juradas que previene la Instrucción de 29 de Agosto de 1920, bajo las responsabilidades que en la misma se exigen.

Los impresos e Instrucción para llenarlos se facilitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento. Huércanos, 16 de Septiembre de 1921.—Calixto Hoces.

Administración de Justicia

JUZGADOS MILITARES

Requisitoria

Ortiz Alesanco, Jacinto; hijo de Juan y de Margarita, natural de Estollo (Logroño), profesión jornalero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en La Argentina, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Logroño para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián, ante el Juez instructor D. Ubaldo Martínez de Septién, Comandan-

te de Ingenieros con destino en el primer Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián, a 15 de Septiembre de 1921.—El Juez instructor, Ubaldo Martínez de Septién.

Anuncios Oficiales

20.º Tercio de la Guardia Civil

Comandancia de Logroño

ANUNCIO

Debiendo procederse a la venta en pública subasta el día 1.º de Octubre próximo, de las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia de mi cargo, con arreglo al art. 29 de la vigente ley de Caza, se anuncia al público para que, los que poseyendo la correspondiente licencia, que exhibirán antes de adjudicárseles las armas y deseen tomar parte en dicha subasta, comparezcan a las once horas del día expresado en la Casa Cuartel de esta Capital, sita en la calle del Marqués de Murrieta, núm. 10.

Logroño, 15 de Septiembre de 1921.—El primer Jefe, Eusebio Guerra Párraga.

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que a las once horas del día cuatro de Octubre próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina única, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga a 3 centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección a la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo a los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve a las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación.

Logroño, 13 de Septiembre de 1921.—El Jefe del Detall, Fausto Gosálvez

**

Modelo de proposición

Don F... de T..., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones a que aquél alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego a entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T... quintales métricos de... al precio de... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Imp. Provincial.—Logroño.